



COPIA

NÚMERO: (1.729)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES
TÉCNICAS S.A. CONSPLATEC; OTORGADA POR LOS
SEÑORES: MARCELO ANTONIO MOREIRA MERA Y
JAVIER ORESTE MOREIRA ZAMBRANO.-

CUANTÍA: \$ 800.00

En la Ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes diecisiete de abril del dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MANTA**, comparecen y declaran: el señor **MARCELO ANTONIO MOREIRA MERA**, de estado civil soltero, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero siete siete siete cuatro dos cuatro guión ocho, cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura; y, el señor **JAVIER ORESTE MOREIRA ZAMBRANO**, de estado civil casado, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero uno nueve seis tres dos tres guión cinco, cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta, quienes comparecen en por sus propios y personales derechos. Advertidos que

Dr. Simón Zambrano Vices
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí

fueron los comparecientes por mí el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga el contrato social para la Constitución de una Sociedad Anónima que se celebra de conformidad a las siguientes declaraciones: **PRIMERA: Otorgantes:** Intervienen en este acto y concurren a la celebración de esta Escritura Pública, que contiene el contrato social para la constitución de una Sociedad Anónima, el señor **MARCELO ANTONIO MOREIRA MERA**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado; y, el señor **JAVIER ORESTE MOREIRA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado; ambos domiciliados en la ciudad de Manta; quienes concurren voluntariamente y con capacidad de contratar y obligarse civilmente.- **SEGUNDA: Declaración de Voluntad:** Los otorgantes de este instrumento, declaramos de manera expresa que concurrimos como accionistas fundadores al otorgamiento de esta escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima, por la vía simultánea, manifestando nuestra voluntad de fundarla y sometiéndose a la ley de Compañías, Código del Comercio, y a este Estatuto. Compañía que se denominará: **CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES TÉCNICAS S.A. CONSPLATEC**, la misma que se registrará principalmente por la Ley de Compañías y supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos que se determinen en el siguiente estatuto social.



Statute Social de la Compañía CONSTRUCCIONES Y
EXCAVACIONES TÉCNICAS S.A. CONSPLATEC.- CAPITULO

PRIMERO. Artículo Primero: Denominación.- Esta Compañía se constituye con la denominación de: **CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES TÉCNICAS S.A. CONSPLATEC.- Artículo Segundo**

Objeto Social.- La Compañía tendrá por objeto: **Uno.-** Intervenir en la compra y venta de bienes raíces tales como: terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales, recreacionales, turísticos, en fin toda clase de bienes muebles e inmuebles, con el objeto de comprarlos, venderlos, rentarlos, darlos en el leasing, permutarlos, en fin adquirir sus dominios por todos los caminos legales permitidos, y a su vez transferir el dominio en todas las formas permitidas por la Ley; **Dos.-** Dedicarse al calculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil; **Elaboración de Proyectos, asesoramientos, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización;** **Tres.-** La Construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente la construcción de obras de infraestructura básica, tales como, acueductos, redes de distribución de agua potable, agua servidas, agua lluvia, avenidas, calles, autopista, carretera de primer orden, segundo orden, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general; **Cuatro.-** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como, canales presas, represas, acueductos, o sus instalaciones y estructuras complementarias; **Cinco.-** La construcción, y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Eléctrica, de manera especial: **a)** El calculo, diseño, construcción y/o mantenimiento de redes de transmisión, sub-transmisión, redes primarias y secundarias, alumbrado público, Industrial, Comercial y Residencial; **b)** Calculo, diseño, construcción y/o mantenimientos de proyectos luminotécnicos en alumbrado público industrial, comercial y residencial; **c)** El calculo, diseño, construcción y/o mantenimiento de Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistemas de

Dr. [Signature]
Notario

transformación de corriente y tensión eléctrica; **Seis.**- La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Hidráulicas, Agrícolas, Agronómicas, Agro Industrial, Eléctricas, Electrónicas, Mecánicas de Sistemas, Naval, Telecomunicaciones, Electromecánicas y Arquitectura; y, de manera especial promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, y programas de viviendas unifamiliares y multifamiliares, tanto en la zona urbana como rural; **Siete.**- La importación, exportación, venta, compra, comercialización, distribución, alquiler y mantenimiento de maquinarias, equipos camineros y materiales para la construcción; **Ocho.**- La Construcción, estudio, proyecto, planificación y contratación arquitectónica y urbanística de obras civiles tales como: Centros comerciales, de educación, de salud, de recreación, deportivos; viviendas unifamiliares, multifamiliares, condominios, ciudadelas, mercados, puertos, aeropuertos, iglesias, bancos, parques, terminales terrestres. Para el cumplimiento de su fin social la compañía podrá asociarse o ser accionista de compañías nacionales o extranjeras, celebrar toda clases de actos y contratos que no estén prohibidos por la ley, y siempre que se relacionen con su objeto social; **Nueve.**- Se podrá exportar e importar materiales de construcción.- **Artículo Tercero.- Plazo.** El Plazo de duración de esta Compañía es de **Cincuenta Años** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; **Artículo Cuarto: Domicilio.**- El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencia en otros lugares del país o del exterior, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, y cumpla con las formalidades de Ley.- **Artículo Quinto: Capital Social.**- El capital social de esta compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES (\$ 800.00)** y esta representado por ochocientas acciones nominativas y ordinarias por el valor de **UN DÓLAR (\$ 1.00)** cada una numeradas del uno a ochocientas



Resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula.-

En caso de ausencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General.-

Cuando la Junta General se reúna sin convocatoria, cumplirá lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.-

La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el numero de accionistas presente.- Se expresará en la convocatoria que se haga.-

En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Cuando la Junta General se reúna ordinaria o

extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación la fusión, la disolución anticipada, y en general

cualquier modificación de los Estatutos, se sujetara a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; en cuanto al quorum

de instalación y en cuanto al decisorio se someterá a lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno de este Estatuto.-

Artículo Décimo Primero.- Antes de declararse instalada la Junta general, el secretario formara la lista de los asistentes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.-

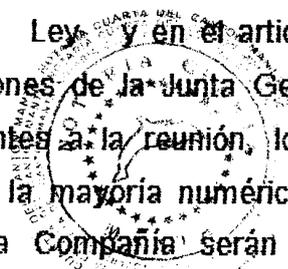
Artículo Décimo Segundo.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en el artículo Décimo Noveno de

estos Estatutos, las Declaraciones de la Junta General serán formadas por mayoría de votos concurrentes a la reunión, los votos en blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.-

Artículo Décimo Tercero.- Los Comisarios de la Compañía serán especial e

individuales convocados para cada sesión, so pena de la nulidad de la reunión.- La asistencia no será causa de defirimiento de la sesión.

Dr. *[Signature]*
Notario
Manta
Manabí



inclusive.- Cada título contendrá el número de acción o acciones que le correspondan a cada accionista y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las acciones son indivisibles.-Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas las tendrán en proporciones al valor pagado.- **CAPITULO SEGUNDO.- Del Gobierno y Administración de la Compañía.- Artículo Sexto:** El Gobierno de la Compañía que ejerce a través de la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo, la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hubieren sido legalmente convocados y se encuentren reunidos con el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía y de acuerdo a la Ley.- La Administración de la Compañía se ejercerá por el Presidente, y el Gerente General.- **Artículo Séptimo:** La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente.- Ordinariamente sesionara por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver principalmente todo lo relativo a los informes que le presenten a su consideración los Administradores y Comisarios al balance general, la cuenta de perdidas, ganancias y anexos, designar Administradores y Comisarios para tratar cualquier otro asunto que hubiere puntualizado en la Convocatoria.- La Junta General ordinaria podrá deliberar y resolver. Sobre la suspensión y remoción de los Administradores y mas miembros de los organismos de Administración, aun cuando el asunto no figure en el Orden del Día.- **Artículo Octavo.-** La Junta General extraordinaria se reunirá cuantas veces fueran convocadas para tratar exclusivamente los asunto puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Noveno.-** La convocatoria a la Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- La convocatoria debe tener el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.-Toda



Artículo Décimo Cuarto.- Los Accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por personas o por otros accionistas. Mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión, a menos que el representante ostente poder legalmente conferido.- No podrán ser representados ni por los Administradores, ni los Comisarios de la Compañía.-

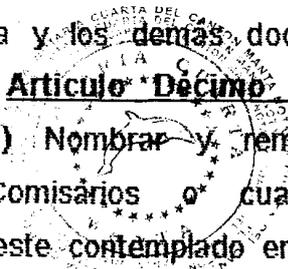
Artículo Décimo Quinto.- La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- El o los accionistas, que representen, por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrá pedir convocatorias a Junta General de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo**

Sexto.- La Junta General sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente escara presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de este, por el Gerente General, y si este estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designara a la persona que debe presidir la sesión.- **Artículo Décimo Séptimo.-** Actuará como Secretario de la Junta

General el Gerente General de la Compañía y a falta de este un secretario Ad-hoc.- **Artículo Décimo Octavo.-** Las Actas de las deliberaciones y acuerdo de la Junta General, llevaran la firma del Presidente y el Secretario de la sesión, se sentaran en un libro destinado para el efecto, y podrán ser aprobadas en la misma sesión; las Actas serán extendidas y firmadas, a mas tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- De cada sesión se formara un expediente que contendrá copia del acta y los demás documentos que

hayan sido conocidos por la Junta. **Artículo Décimo Noveno.-** Son atribuciones de la Junta General a.) Nombrar y remover a los Administradores de la Compañía, Comisarios o cualquier otros personeros o funcionarios cuyo cargo este contemplado en el presente Estatuto. b.) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que sometan a su consideración el Gerente general de la Compañía y el Comisario acerca de los negocios sociales; c.) Fijar la retribución de los

D. Oscar Zambrano Viquez
 Notario Público
 Manta - Manabí



Administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario; d.) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales; e.) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f.) Resolver todas las modificaciones al contrato social; g.) Decidir sobre la fusión, transformación disolución y liquidación de la Compañía; h.) Nombra liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la compañía; i.) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre lo mismo; j.) Resolver todos los asuntos que no estuvieren previsto en estos Estatutos; k.) Interpretar con carácter obligatorio Para los accionistas el alcance de las disposiciones Estatutarias; l.) Crear los cargos de Subgerente, de Tesorero cuando los negocios así lo exijan, los Subgerentes y el Tesorero no obligaran a la Compañía, salvo que actúen como mandatarios para la ejecución de determinados actos y que para ellos ostenten poder general legalmente conferidos.- Al amparo de las excepciones previstas en el Artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Accionistas se adoptaran con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión, en todo lo relacionado con los siguientes puntos: a.) En la reforma del Estatuto por aumento o disminución del capital, cambio de especies de sociedad, cambio de denominación de esta, cambio por fusión o transformación; b.) Disolución anticipada de la Compañía y liquidación para la convalidación de la misma; c.) Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de su propiedad, y de sus instalaciones, maquinarias o equipos; d. Para la autorización que se deba dar al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente General o a un Gerente para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o designe factores; y, e.) Para efectos cualquier negociable que exceda de la cantidad que hubiera señalado la Junta General de Accionistas como máximo permitido para que los Administradores puedan libremente contratar con terceros.- **Artículo Vigésimo.-** Los Administradores de la sociedad así como los



Comisarios no pueden votar: a.) En la aprobación de ellos; b.) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c.) En las resoluciones sobre las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la

Compañía.- **Artículo Vigésimo Primero.**- Una minoría de Accionistas que representen no menos del veinte y cinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañía, con excepción de los casos señalados en el artículo décimo noveno de este Estatuto, en que las resoluciones deben adoptarse con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión. **CAPITULO**

TERCERO.- De la Representación Legal- Artículo Vigésimo Segundo.-

Son administradores de la Compañía y tienen su representación legal judicial y extrajudicialmente, para todo acto o contrato: a.) El presidente, quien obligara a la compañía con su sola firma; b.) El Gerente General, quien también obliga a la Compañía con su sola firma; y también tiene la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo**

Vigésimo Tercero.- Los Administradores de la Compañía cuando obren en la forma señalada en el Artículo precedente ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la República, así como ante las autoridades o entidades del Estado sean éstas de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o

pública. **CAPITULO CUARTO: Atribuciones del Presidente y Del Gerente General- Artículo Vigésimo Cuarto.-**

El presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionistas de la Compañía: Durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, a más de los artículos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de este Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes: a.) Dirigir la Compañía y resolver toda clase de negocios sociales; b.) Convocar y presidir las Juntas Generales; c.) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de accionistas y las

actas; d.) Conferir por si mismo poderes especiales, previa autorización de la Junta General; e.) Vigilar en general los negocios de la Compañía; y, f.) Hacer cumplir las resoluciones que manden de la Junta General.

Artículo Vigésimo Quinto.- El Gerente General de la Compañías será designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo o no ser accionista de la Compañía.- Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Además de lo dispuesto en los artículos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de este Estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a.) Reemplazar sin más trámite al Presidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar haciéndolo con las mismas atribuciones que el titular; b.) Tener a su cargo la administración propia de la Compañía, ejecutar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c.) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad; d.) Contratar obreros y empleados y fijarle su remuneración; e.) Llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; f.) Cuidar que la contabilidad este siempre al día; g.) Presentar anualmente a la Junta el informe de las actividades sociales, el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la empresa; y, h.) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General, cuando el Gerente General este impedido de actuar en sus funciones, será reemplazado en estas, por el Presidente de la Compañía, y si este faltare por uno de los Accionistas que designe la Junta General.-

CAPITULO QUINTO.- De los Comisarios y Liquidadores.-

Artículo Vigésimo Sexto.- La Junta General designara anualmente un Comisario Principal y un Suplente, pudiendo ser reelegido indefinidamente; al Comisario Principal se le fijara renta anual al criterio de la Junta General.-

Artículo Vigésimo Séptimo.- Los Comisarios de la Compañía, tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales, debiendo presentar su informe ante la Junta General, para



durante el ejercicio de sus funciones se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo Noveno de la sección sexta de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Octavo.** - Los Liquidadores de la Compañía serán designados por la Junta General, la misma que le puede señalar otras atribuciones, a más de las que constan ya establecidas en la Ley, el número de liquidadores será siempre impar, legitimaran su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de sesión en que se lo nombre, documento que en uno u otro caso será inscrito en el Registro Mercantil correspondiente. - **CAPITULO SEXTO.- Disposiciones Generales.-** **Artículo Vigésimo Noveno.** - El ejercicio económico de la Compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo.** - La distribución de las utilidades anuales de la compañía se hará en proporción al valor pagado de las acciones y solo podrá repartirse luego de realizar las deducciones legales. La responsabilidad del accionista de limita al monto de sus acciones u acción salvo las excepciones de la Ley. **Artículo Trigésimo Primero.** - Salvo disposición Estatutaria en contrario de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la compañía se tomara un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. - Respecto a la forma en que debe ser integrado el fondo de reserva, si este resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Segundo.** - De los beneficios líquidos anuales de la compañía asignara a favor de los accionistas por lo menos el cincuenta por ciento, el que será pagados en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General. **Artículo Trigésimo Tercero.** - Los Administradores de la Compañía continuaran en el desempeño de su respectiva función aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fuere designado, mientras que los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos, y entren en el

desempeño de los mismos.- Las designaciones hechas cuando este comenzando el periodo se entiende que son efectuadas por el tiempo que falte para que cumpla tal periodo. Artículo Trigésimo Cuarto.- El Administrador o funcionario removido cesa inmediatamente sus funciones. La remoción, surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota del nuevo Administrador. Artículo Trigésimo Quinto.- Los Accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derechos que se ejercerá en prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan. Artículo Trigésimo Sexto.- Si una acción o un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- Publicación que se hará constar el accionista propietario de la acción o del título extraviado o destruido.- Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado.- **CAPITULO SÉPTIMO.- Suscripción y Pago del Capital.-** Artículo Trigésimo Séptimo.- El capital de la Compañía que es de OCHOCIENTOS DÓLARES (\$ 800,00) se encuentra suscrito y pagado en numerario en un veinticinco por ciento (25%) y esta representado por la emisión de ochocientas acciones ordinarias y nominativas por el valor de UN DÓLAR (\$ 1,00) cada una. El capital por pagar será cancelado en un plazo de dos años, contados desde la inscripción en el Registro Mercantil de este cantón. El capital social ha sido suscrito de la siguiente manera, de acuerdo al cuadro demostrativo de integración al capital que a continuación se señala:



	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N° ACCIONES
MARCELO MOREIRA	\$ 440.00	\$ 110.00	440
JAVIER MOREIRA	\$ 360.00	\$ 90.00	360
TOTAL	\$ 800.00	\$ 200.00	800

CUARTA: Autorización.- Los Accionistas de la Compañía autorizan al Abogado Carlos Mero López, quien queda legalmente facultado a realizar todas las gestiones o tramites hasta obtener la aprobación de la Compañía y para convocar a la primera Junta General dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta sociedad y designará administradores. **QUINTA: Documentos Habilitantes.**- Se acompañan para que forme parte de esta escritura pública el certificado de cuenta de integración de capital, documentos de identidad y certificados de votación de la misma certificado de reserva de denominación otorgado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo. **LA DE ESTILO:** Usted señor Notario, sirvase agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta Escritura de Constitución de una Sociedad Anónima. Minuta otorgada por el Abogado CARLOS MERO LÓPEZ. Registro Profesional número dos mil trescientos uno. **COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ.**- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que junto con los documentos

habilitantes quedan elevados a escritura pública con el valor legal.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí, el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, el Notario, en unidad de acto.- DOY FE.-



Sr. MARCELO ANTONIO MOREIRA MERA

C.C. 130777424-8



Sr. JAVIER ORESTE MOREIRA ZAMBRANO

C.C. 130196323-5



EL NOTARIO .-

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí

PASA A LA ÚLTIMA PAGINA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7233368
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CARRILLO PARRALES CARLOS ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/02/2009 11:58:40 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES TECNICAS S.A. CONSPLATEC
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 21/03/2009

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Sra. Maryuri Cedeño Mera
Delegada de la Superintendencia de Compañías de Portoviejo
Notario Público
Manta - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7238241
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRILLO PARRALES CARLOS ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2009 11:58:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES TECNICAS S.A. CONSPLATEC
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

01 PD: Que las reproducciones
reproducciones zeroseñaladas
en 01 fojas cillas, con el es
reconstruido iguales 9 7 ABR 2009.
original, firma

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Dr. Simón Lambruno
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR



CEDULA CIUDADANIA 130777424 8

MOREIRA MERA MARCELO ANTONIO
MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA

20 NOVIEMBRE 1976
MUNICIPIO 003-0128 01342 M

MANABI, SANTA ANA
SANTA ANA 1976

Marcelo Moreira



EQUATORIANA*****

EJ33313222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JAVIER ORESTE MOREIRA ZAMBRANO

FLORENTINA MONSERRATE MERA C

PORTOVIEJO 13/02/2003

13/02/2015

REN

0121654



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 170c/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

000-000
NUMERO

13077424
CEDULA

MOREIRA MERA MARCELO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
RECTORIA
PORTOVIEJO
PARROQUIA

PORTOVIEJO
CANTON

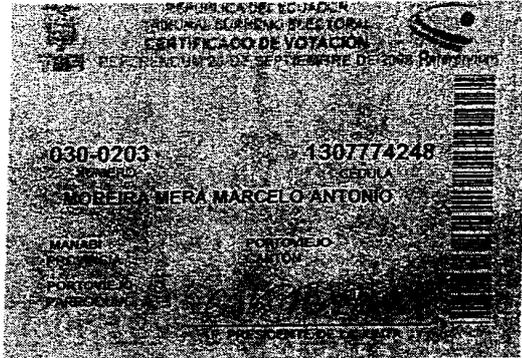
Marcelo Moreira

El FE: Que sus reproducciones
reproducciones sero...

en 01 fojas...
repor... originales...

17 ABR 2009

Dr. Simón Lambano
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió
su obligación de sufragar en el
REFERÉNDUM
28 de Septiembre de 2008

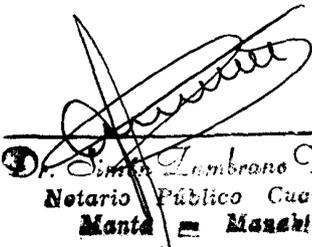
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

NOTA: Que las precedentes
reproducciones zero son cas
en 01 fojas útiles, enmer es
reversos son iguales, 17 sus
originales, Manta 17 FEB 2009,

Dr. Simón Lambano Luna
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

ESTAS ~~91~~ FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vinos

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A
MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO
A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS
MIL NUEVE. ESCRITURA NÚMERO: MIL SETECIENTOS
VEINTINUEVE.- DOY FE.-


Dr. Simón Zambrano Vinos
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



ecm

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente
de Compañías de Portoviejo, INGENIERO PATRICIO GARCIA
VALLEJO, por Resolución número: 09.P.DIC. 0000264, de fecha
cuatro de junio del dos mil nueve; tomo nota al margen de la
matriz que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo
Segundo, de lo que se resuelve en su artículo Primero :
APROBAR, LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES TECNICAS S.A.
CONSPLATEC, con domicilio en esta ciudad de Manta, en los
terminos constantes en la escritura matriz. Razon que margino
y sello al margen de la matriz con fecha lunes ocho de junio
del dos mil nueve. DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINOS,
NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MANTA.




Dr. Simón Zambrano Vinos
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

**CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA " CONSTRUCCIONES Y
EXCAVACIONES TECNICAS S. A. CONSPLATEC " OTORGADA
POR LOS SEÑORES: MARCELO ANTONIO MOREIRA MERA y
JAVIER ORESTE MOREIRA ZAMBRANO ; EN EL REGISTRO
MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS
TREINTA Y CUATRO (534) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO
GENERAL CON EL NUMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO
(988) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE
ACUERDO A LA RESOLUCION N° 09.P.DIC.0000264 DE FECHA:
CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, CUMPLIENDO LO
DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL
SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE
COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA
COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE
DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.**

MANTA, 15 DE JUNIO DEL 2.009




Abgda. Patricia Aracón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta